



Oficio Nro. CNTEP-GNFA-AA-2022-0023-O

Quito, 31 de marzo de 2022

Asunto: Publicación de la Reforma al Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP

Señora Máster
María Sara Jijón Calderón, LLM
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el Art. 135 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, entre las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia Administrativa y Abastecimiento, se encuentran:

"[...] 24. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativas internas y externas. [...]"

"[...] 25. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad pertinente. [...]"

En este sentido, es preciso señalar que según el Memorando Nro. CNTEP-SGE-2022-0142-M, se notifica la Resolución Nro. CNTEP-GG-021-2022 de 30 de marzo del 2022, suscrita por el Abg. Ralph Suástegui Brborich, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con la cual se emite el Reglamento Sustitutivo de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT - EP).

Bajo este contexto, es necesario señalar que de acuerdo con la Disposición Final de la Resolución Nro. CNTEP-GG-021-2022 de 30 de marzo del 2022, suscrita por el Abg. Ralph Suástegui Brborich, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, se estipula que *"[...] El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública [...]"*.

Por consiguiente, en atención a la solicitud cursada por la Secretaría General de la CNT EP en el precitado memorando, se remite el **Reglamento Sustitutivo de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT - EP)**, con la finalidad de que se disponga a quien corresponda, la publicación del mismo en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Por último, es preciso recalcar que mediante la Resolución precitada, también se dispone



Oficio Nro. CNTEP-GNFA-AA-2022-0023-O

Quito, 31 de marzo de 2022

lo siguiente: "[...] Deróguense la Resolución No. GGE-0043-CNTEP-2021, de 08 de septiembre de 2021; y, sus reformas, así como, cualquier disposición interna o norma de igual o menor jerarquía que se opusiere a lo previsto en la presente Resolución [...]".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Alfredo Carranza Celleri
GERENTE ADMINISTRATIVO Y ABASTECIMIENTO

Anexos:

-
ontrataciones_de_giro_especializado_de_negocio_final-signed03897590016486864690846437001648759760.pdf
- cntep-sge-2022-0142-m-(socialización_reglamento_giro_30_marzo_22).pdf

Copia:

Señor Magíster
Victor Miguel Zeballos Zevallos
Jefe de Compras

Señorita Abogada
Cynthia Alejandra López Chávez
Secretaria General

va



CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. CNTEP-GG-021-2022

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES-CNT-EP**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;
- Que,** el artículo 11, numerales 8 y 18, de la Ley de Empresas Públicas, establece que son deberes y atribuciones del Gerente General, entre otras las siguientes: *“8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley; y, 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.



La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem define como origen nacional las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...).”;*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;



- Que,** el 11 de febrero del 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0361-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio;
- Que,** mediante Oficios Nos. 20170554, de 27 de marzo de 2017; y 20170656, de 25 de abril del mismo año, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del Giro Específico de Negocio;
- Que,** con oficios No. 20170554, del 27 de marzo de 2017 y Nro. 20170656, del 25 de abril de 2017, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. dio respuesta al requerimiento del SERCOP;
- Que,** con Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1001-OF, de 20 de mayo de 2017, el Director del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunicó al Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP, la aprobación del Giro Específico de Negocio y determinó que dichas contrataciones deberán realizarse a través del Régimen Especial;
- Que,** mediante Oficio No. 20170050, del 20 de junio de 2017, la CNT E.P., solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio, el SERCOP remitió la respuesta con oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF, del 3 de julio de 2017;
- Que,** con oficios Nos. 20170096 y 20170143, del 3 y 12 de julio de 2017, respectivamente, la CNT E.P., solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio, dando respuesta con el oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1217-OF, del 27 de julio de 2017;
- Que,** con oficio No. 20170233, del 8 de agosto de 2017, la CNT E.P. solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio y el SERCOP respondió con oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1305-OF, del 15 de agosto de 2017;
- Que,** con oficios Nos. 20170265, 20170266 y 20170268, del 18 de agosto de 2017, la CNT E.P. solicitó al SERCOP la ampliación del Giro Específico del Negocio. El Servicio Nacional de Contratación Pública dio respuesta con el oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1386-OF, del 31 de agosto de 2017;
- Que,** mediante oficios Nos. GAB-VS-JC-1395-2017, de 27 de noviembre de 2017 y GAB-VS-1548-2017, de 13 de diciembre de 2018, la CNT EP solicitó la ampliación del objeto de contratación aprobado según oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-1001-OF, del 20 de mayo de 2017 y No. SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF, del 3 de julio de 2017;
- Que,** mediante oficio No. GAB-VS-0129-2018, del 17 de enero de 2018, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio y con oficio No. SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF, de 26 de enero de 2018, el SERCOP emitió la respuesta a la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio;



- Que,** mediante oficio No. GAB-VS-0993-2018, de 19 de febrero de 2018, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio y el SERCOP remitió la respuesta con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0557-OF, del 4 de abril de 2018;
- Que,** mediante oficios Nos. GAB-VS-0288-2018 de 16 de febrero de 2018, GAB-VS-0351-2018, del 2 de marzo de 2018 y GAB-VS-375-2018, de 7 de marzo de 2018; y, oficios alcance No. GAB-VS-0396-2018, GAB-VS-405-2018 y GAB-VS-0458-2018, de 9, 12 y 19 de marzo de 2018, respectivamente, la CNT E.P., solicitó al SERCOP la ampliación del Giro Específico de Negocio y con oficio No. SERCOP-SERCOP-2018-0596-OF, del 20 de abril de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la respuesta;
- Que,** mediante oficios Nos. GAB-VS-812-2018, GAB-VS-861-2018, de 22 y 31 de mayo de 2018, respectivamente; y, oficios de alcance Nos. GAB-VS-891-2018, de 8 de junio de 2018 y GAB-VS-1018-2018, de 3 de julio de 2018, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio y el Servicio Nacional de Contratación Pública respondió mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2018-0845-OF, de 27 de julio de 2018;
- Que,** con oficios No. GAB-VS-1445-2018, de 20 de septiembre de 2018 y oficio alcance No. GAB-VS-1822-2018, de 20 de noviembre de 2018, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio y el SERCOP remitió respuesta mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1307-OF, del 26 de diciembre de 2018;
- Que,** mediante oficios No. GAA-2394-2020 y GAA-2395-2020, de 04 de noviembre de 2020, y oficio de alcance No. GAA-2668-2020, de 20 de noviembre de 2020, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio y el SERCOP remitió la respuesta mediante Oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0850-OF, de 24 de diciembre de 2020;
- Que,** con oficio No. GAA-080-2021 de 18 de enero de 2021, y oficio alcance No. GAA-0400-2021, de 22 de febrero de 2021, la CNT EP solicitó al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio;
- Que,** mediante Oficio No. SERCOP-SERCOP-2021-0346-OF, de 28 de julio de 2021, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó de forma parcial la ampliación de Giro Específico de Negocio y determinó que dichas contrataciones se deberán realizar a través del Régimen Especial, además comunicó lo siguiente: “(...) La **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**, deberá observar los principios prescritos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son el de **conurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público**. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través del Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y conurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro. - La **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. - Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días (...)**”; y,



- Que,** el Directorio de la CNT EP, mediante Resolución Nro. DIR-CNT EP-151-2020-565, del 02 de diciembre de 2020, aprobó el nuevo ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP; y su reforma con la creación de la Gerencia Nacional de Ciberseguridad, aprobado con resolución Nro. DIR-CNT EP-161-2021-585, de 26 de octubre de 2021;
- Que,** mediante Resolución No. DIR-CNT EP-160-2021-581, de 19 de agosto de 2021; el Directorio de la CNT EP designó al abogado Ralph Steven Suástegui Brborich como Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial; y, que con Resolución No. EMCO EP-2021-18, de 23 de agosto de 2021, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, resolvió calificar la idoneidad para ejercer el cargo antes indicado;
- Que,** el señor Hernán Modesto Luque Lecaro, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, mediante oficio s/n, de 31 de agosto de 2021, en acto corroborado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; notificó con la calificación de idoneidad y posesionó legalmente en el cargo de Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, al abogado Ralph Steven Suástegui Brborich, con razón de notificación del mismo mes y día, a las 15h30 en la Secretaría General de esta Corporación, cargo que fue aceptado en la misma fecha;
- Que,** mediante Resolución Nro. GGE-CNT EP-40-2021, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, derogó el REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT - EP)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes, obras, y/o servicios incluidos los de consultoría, que realice la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - Previo al inicio de la contratación, las áreas requirentes deberán verificar que, la contratación corresponda al giro específico del negocio, conforme al Decreto de creación de la CNT EP; así como, los códigos CPC y objetos de contratación, se encuentren aprobados para el giro específico de negocio, dentro del Portal Institucional del SERCOP.

En caso de actualizaciones o calificaciones de nuevos CPC y objetos para el giro específico del negocio aprobados por el SERCOP, no se requerirá otras modificaciones al presente

REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT - EP)



reglamento, para lo cual, las áreas de la CNT EP se deberán regir a las actualizaciones publicadas en la página del Portal Institucional del SERCOP.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizadas como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación. - El Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación. - El Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP, deberá realizar procedimientos, que promuevan la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1. Procedimiento de Contratación Directa.- Se aplicará éste procedimiento para la contratación de bienes, obras y servicios que tengan un solo proveedor debidamente autorizado por el fabricante, para este efecto se deberá contar con la documentación probatoria que acredite esa condición, así como el certificado original o copia certificada que determine tal calidad en el país; en caso de ser fabricante del exterior o proveedor del exterior, el certificado deberá ser apostillado o legalizado por el consulado del Ecuador según corresponda. El área requirente verificará y justificará la calidad previamente indicada. En este caso, la metodología de evaluación será de cumple o no cumple determinado en la normativa de contratación pública.

2. Procedimiento de Contratación por Selección. - Cuando existan dos o más oferentes la CNT EP establecerá las mejores condiciones técnicas, económicas y/o comerciales para la selección del proveedor que represente la mejor oferta y ahorro para la Institución. Para este caso, se aplicará la metodología de evaluación cumple o no cumple, más la calificación por puntaje.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes.

3. Procedimiento de Contratación Giro Específico del negocio modalidad importación.

-



3.1. IMPORTACIÓN DE BIENES DE TELECOMUNICACIONES QUE INCLUYE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y CONEXOS. -

a) Requisitos:

1. Estudio Previo de acuerdo con el formato establecido por la CNT EP, suscrito por el respectivo Gerente Nacional; que contengan la justificación de la contratación, en los que se especifique de manera taxativa si los bienes a adquirirse son objeto de transferencia de dominio; e incluirá la determinación del código CPC como Giro Especifico del Negocio.
2. Especificaciones Técnicas de los bienes a importarse que incluyan los Términos de referencia de los servicios de implementación y conexos.
3. Certificado de validación de los términos de referencia respecto a los servicios conexos a contratar emitido por la Jefatura de Administración de Activos Fijos y Bienes de Control.
4. Estudio de mercado para el cálculo del presupuesto referencial.
5. Certificado de Producción Nacional emitido por el SERCOP; aplica únicamente para los procesos en los que los códigos CPC de los bienes a importarse no se encuentren catalogados como Giro Especifico del Negocio.
6. Informe de Confidencialidad, de los documentos determinados por el área requirente.
7. Viabilidad Técnica del MINTEL, en los casos que aplique.

b) Flujo del Trámite a seguir en Importaciones. Una vez que se cuente con la Certificación Presupuestaria y de PAC, el Área Requirente remitirá los pliegos del proceso para proceder con la revisión de los aspectos de comercio exterior y financieros; una vez revisados, se remitirá el expediente a la Gerencia de Procedimientos Contractuales para la revisión legal correspondiente, y posteriormente se elabore la resolución de inicio.

Concluido el desarrollo del procedimiento precontractual, le corresponderá a la Gerencia de Procedimientos Contractuales, la elaboración de las Resoluciones respectivas y, de ser el caso el contrato.

En el caso de contratos marco de bienes y servicios, se generará las Notas de Pedido las mismas que para el caso de bienes serán dirigidas al fabricante o proveedor del exterior, conforme el formato establecido en el contrato marco; en la forma de pago, se deberá establecer que el valor de los bienes de origen extranjero, que se cancelará al fabricante o proveedor del exterior, con la finalidad de hacer uso de la exención de pago de tributos al comercio exterior, mientras que los servicios se cancelarán a la contratista.

El Gerente General de la CNT EP o su delegado, suscribirá el contrato o la nota de pedido según corresponda; y, dispondrá a la unidad competente, elabore el pedido de importación en el sistema, posterior a ello, dicha Gerencia enviará el expediente a la Gerencia de Procedimientos Contractuales, para que proceda a notificar y remitir el expediente completo conforme se detalla:

- Copia del expediente contractual al Administrador del Contrato;
- Copia del Contrato en medio magnético.

3.2. IMPORTACIÓN DE BIENES DE TELECOMUNICACIONES.- Para el inicio de todos los procedimientos de importación de bienes, el área de importaciones en conjunto con el área requirente, verificará que se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente referente a la adquisición de bienes en el exterior; los Gerentes Nacionales como área requirente y responsable de la adquisición, aprobarán y remitirán el expediente de importación a la Gerencia



Administrativa y Abastecimiento que contendrá los requisitos indicados en el literal a) del artículo precedente a excepción del numeral 4 (certificado de validación), para solicitar la certificación presupuestaria.

a) Flujo del Trámite a seguir en Importaciones de bienes de Telecomunicaciones para prestación de servicios fijos y móviles.

Una vez que el Gerente Nacional, Administrador Regional o Provincial como área requirente, entregue a la Gerencia Administrativa y Abastecimiento los requisitos establecidos en el artículo anterior junto con el proyecto de invitación del procedimiento, la cual revisará el cumplimiento de los mismos.

La Comisión de Importaciones, estará conformada por los siguientes servidores:

- El delegado de la Máxima Autoridad
- El Titular del Área Requirente o su delegado
- El titular del área de importaciones o su delegado

Como apoyo a la comisión de importaciones se podrá solicitar un asesor legal que será delegado por el Gerente Nacional Jurídico.

El área de importaciones elaborará la resolución de inicio y la remitirá a la Secretaría General junto con el expediente de importación, y el proyecto de invitación remitido por el área requirente, el Secretario de la Comisión de Importaciones convocará de manera inmediata a los miembros de la misma para que analicen la invitación y remitan los documentos para la suscripción de la máxima autoridad.

La metodología de evaluación será la determinada en la invitación del procedimiento, en base a los estudios previos remitidos por el área requirente.

Una vez que se cuente con el resultado de la evaluación, la Jefatura de Compras elaborará la Resolución que corresponda y el contrato marco o la orden de compra internacional, de ser el caso, para remitirlas a la suscripción de la máxima autoridad.

b) Flujo del Trámite a seguir en Importaciones de bienes de Telecomunicaciones para terminales móviles.

El área de importaciones conforme al expediente de importación y a las condiciones negociadas por la Gerencia Nacional de Negocios, o a su vez a las condiciones establecidas en el Acuerdo Comercial suscrito, elaborará la orden de compra u orden de agenciamiento de compra, según corresponda, conforme los formatos establecidos por la CNT EP y remitirá al Gerente General o Gerente Nacional de Negocios, para la suscripción conforme el monto de autorización.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación. - Las contrataciones realizadas por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial



sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán definir un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Para el efecto, el área requirente deberá identificar en el mercado, proveedores con experiencia y capacidad para proveer el objeto de contratación requerido, solicitando información básica que le permita evaluar aspectos técnicos, económicos y legales y seleccionará el o los más idóneos, previamente verificando que se encuentren registrados y habilitados en el RUP, incluyendo la debida justificación. El o los proveedores precalificados deberán constar en la Solicitud de Inicio de Gestión del Proceso de Contratación, como recomendados para ser invitados a ofertar.

Art. 8.- Parámetros de evaluación. - El Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP o su delegado aprobará parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas, que serán definidas por las áreas requirentes.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo de bienes, obras o servicios a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y debidamente motivadas, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria. - La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes,



vinculados al Plan Anual de Contratación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Mesas de Trabajo Previas. - Se convocarán y funcionarán de acuerdo con lo dispuesto por el COMITÉ DE PRIORIZACIÓN Y EFICIENCIA DE CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, en estricto cumplimiento de lo establecido en la resolución de su creación y todas sus reformas.

Art. 13.- Comisión Técnica. - El Gerente General o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma fuera de su seno.

Si la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Gerente General o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 14.- Elaboración de modelos de pliegos. - De considerarlo necesario la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido



de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero.

Art. 15.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Gerente General o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 16.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica o el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 17.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación en la forma dispuesta en los artículos 10.1 y 24.1, de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en la forma, hora y día establecido en el pliego para el efecto.

El delegado del Gerente General o la Comisión Técnica deberán receiptar las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará el medio a través del cual se receiptó, la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 18.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 19.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- b) Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- d) Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.



Una oferta será descalificada por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. CNT - EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 20.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 21.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, el Gerente General de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento el Gerente General o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 22.- Cancelación del procedimiento. - En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL



Art. 23.- Transferencia de tecnología. - Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 24.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 25.- Administración del contrato. - La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relacionen con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 26.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.



No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP al contratista, lo determinará el área requirente, de acuerdo con la necesidad y naturaleza de la contratación. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 27.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 28.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 29.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gerente General o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 30.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener, al menos lo siguiente:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;



- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Art. 31.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial o definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá las recepciones parciales y/o definitivas o única.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y/o definitivas o única.

En los contratos de obra, las entregas serán, parciales, provisional y definitiva.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 32.- Publicación y solicitud de información. - La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto, excepto aquellos documentos considerados como confidenciales determinados por el área requirente.

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 33.- Notificación. - La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 34.- Normas supletorias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT – EP, aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Resolución de creación del Comité de Priorización y Eficiencia de Contrataciones de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y demás normativa conexas.

Art. 35.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.



Art. 36.- Responsabilidad. - El Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT - EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Art. 37.- Servicios de arrendamiento de bienes inmuebles y estructuras de soporte de antenas. - Para los SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENAS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Para Sitios técnicos preexistentes, con equipamiento propio, en los que la CNT EP requiera suscribir un “nuevo contrato de arrendamiento, con el mismo o con el nuevo dueño del inmueble”, una vez que la Gerencia Nacional Técnica, cuente con los siguientes documentos:

- Informe de Continuidad Técnica (ICT), emitido por la Jefatura de Accesos de la Gerencia de Ingeniería, en el que se justifique/sustente la necesidad técnica de permanencia en el sitio;
- Acta de Negociación / Oficio de autorización, suscrita por el delegado del equipo de Negociación de la Jefatura de Energía y Climatización e Infraestructura Técnica (JECIT), con el propietario del inmueble (persona natural o jurídica) o con el representante legal del predio en donde se encuentra la estación de telecomunicaciones, en la que consten los acuerdos alcanzados entre las partes; y,
- Certificación Presupuestaria, gestionada por la Jefatura de Energía y Climatización e Infraestructura Técnica (JECIT) para aquellos sitios que se encuentren dentro de la circunscripción geográfica de la Administración Regional 2; y, para el resto de Administraciones Regionales de la CNT EP, emitida por el área financiera de la respectiva Administración Regional.

La Gerencia de Ingeniería, solicitará formalmente al Administrador Regional, según corresponda la circunscripción territorial del inmueble a ser arrendado, designe al Administrador de Contrato y disponga a la respectiva área jurídica de la Administración Regional, la emisión del criterio jurídico y elaboración del contrato de arrendamiento, conforme el formato aprobado por la Gerencia Nacional Jurídica, adjunto en Anexo 1.

Finalmente, el Área Jurídica de la Administración Regional, según corresponda la circunscripción territorial del inmueble a ser arrendado, solicitará formalmente al Administrador Regional, la suscripción del contrato, atendiendo a los montos autorizados por el Gerente General en los respectivos Poderes Especiales y adjuntando para el efecto toda la documentación que forma parte del expediente precontractual, en el que se incluirá: copia de la Cédula y Papeleta de Votación y/o Nombramiento del Representante Legal o poder especial otorgado por el propietario del inmueble; copia del Certificado Único de Contribuyentes (RUC) en los casos que corresponda; Certificado Bancario; certificado de gravámenes, y demás documentos que se consideren pertinentes según el caso.

Una vez suscrito el contrato, el Área Jurídica de la Administración Regional, según corresponda la circunscripción territorial del inmueble arrendado, remitirá copia del



contrato al Administrador del Contrato y a la Jefatura de Energía y Climatización e Infraestructura Técnica (JECIT) de la Gerencia de Ingeniería, para el respectivo registro en la base de datos de su respectivo centro de costo y en la herramienta tecnológica prevista para el efecto y se proceda con el trámite de inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

En el evento de que no se alcance un acuerdo entre las partes, la Jefatura de Energía y Climatización e Infraestructura Técnica (JECIT) de la Gerencia de Ingeniería, asignará las coordenadas geográficas a un proveedor de infraestructura homologado, para que gestione la búsqueda y negociación de un nuevo sitio que cumpla con las necesidades técnicas que permitan cubrir los objetivos de cobertura requeridos por la CNT EP y continuar con el proceso bajo el esquema operativo Built to Suit.

b) Para sitios nuevos con Proveedores de infraestructura (Built to Suit), Una vez que la Gerencia Nacional Técnica cuente con el expediente precontractual entregado por proveedor de infraestructura homologado, la Jefatura de Energía y Climatización e Infraestructura Técnica (JECIT) de la Gerencia de Ingeniería, gestionará la emisión de la certificación presupuestaria y vigencia futura para la Agencia Regional 2; y, para las demás provincias realizará la solicitud de desconcentración presupuestaria y vigencia futura; y, enviará el expediente Pre Contractual a la respectiva Administración Regional, según corresponda la circunscripción geográfica del inmueble a ser subarrendado y/o estructura de soporte de antenas a ser arrendada.

El expediente precontractual deberá contener los siguientes documentos:

- **En relación al sitio a ser subarrendado:** Informe de Factibilidad Técnica, SAR (Site Acquisition Report); Orden de Búsqueda del sitio en función de las coordenadas asignadas; Confirmación de Alturas, realizada por correo electrónico por CNT EP; copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre el propietario del Inmueble y el Proveedor de Infraestructura; Certificado de Gravámenes actualizado; Copia de Pago del Impuesto Predial del año en curso; Planimetría del Área a utilizar por CNT EP (detalle de linderos, dirección, coordenadas); Anexo Técnico con detalle de las especificaciones técnicas y materiales de obra civil.
- **En relación al proveedor de infraestructura homologado:** Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal o Poder Especial otorgado por el Representante Legal del Proveedor de Infraestructura; copia de la Cédula y Papeleta de Votación del Representante Legal o Apoderado Especial del Proveedor de Infraestructura; copia del Certificado Único de Contribuyentes (RUC); copia del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones, emitido por la Superintendencia de Compañías; Certificado Bancario; copia del Certificado de Registro Único del Proveedor (RUP); Propuesta Económica inicial presentada por el Proveedor de Infraestructura al Gerente de Ingeniería; Criterio Jurídico de Factibilidad para calificación de proveedor de infraestructura, y, copia de la Designación de delegado para negociación de arrendamiento de inmuebles e infraestructura para equipamiento de telecomunicaciones.

El Administrador Regional una vez recibida la carpeta precontractual designará al Administrador del Contrato y dispondrá: al Área Financiera de la Administración Regional, la emisión de la certificación presupuestaria (excepto la RG2); y, al Área Jurídica de la respectiva Administración Regional, la revisión de la carpeta precontractual, la emisión del informe jurídico correspondiente en el término de 5 días; y la elaboración del contrato



de subarriendo del inmueble y/o contrato de arriendo de estructura de soporte de antenas, de acuerdo al formato aprobado por la Gerencia Nacional Jurídica, adjunto en Anexo 2.

Finalmente, el Área Jurídica de la respectiva Administración Regional, según corresponda la circunscripción geográfica del inmueble a ser subarrendado y/o estructura de soporte de antenas de telecomunicaciones a ser arrendada, gestionará la suscripción del contrato por parte del Proveedor de Infraestructura Homologado; y, posterior a ello remitirá el expediente precontractual completo y solicitará la suscripción del contrato en mención al Administrador de la Agencia Regional, hasta por el monto máximo autorizado por el Gerente General en el respectivo Poder Especial. Una vez suscrito el contrato, el Área Jurídica de la Administración Regional, según corresponda la circunscripción territorial del inmueble subarrendado y/o estructura de soporte de antenas arrendada, remitirá copia del contrato al Administrador del Contrato; y, a la Jefatura de Energía y Climatización e Infraestructura Técnica (JECIT), de la Gerencia de Ingeniería para el respectivo registro en la Base de Datos de su respectivo centro de costo, en la herramienta tecnológica prevista para el efecto y se proceda con el trámite de inscripción del contrato de arrendamiento en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

La contratación y el procedimiento previsto en este artículo no se regirá por la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, y no se exigirán más requisitos que los anteriormente detallados.

Art. 38 EXCEPCIONES. - Por no formar parte del ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, se exceptúan las contrataciones que se detallan a continuación, en las que se observará el marco legal que les corresponda:

- a) Contratos, Convenios o Acuerdos de naturaleza financiera, como son los de obtención de créditos, fideicomisos mercantiles, prendas, hipotecas, fianzas, garantías, depósitos, acuerdos de facilidades de pago y otros de naturaleza similar, los cuales son regulados por la normativa legal en materia financiera y civil.
- b) Los contratos o convenios de servicios de recaudación, recuperación de cartera vencida, facturación, contratos para el cobro de valores, productos y servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros que se implementen a futuro, a través de personas naturales, jurídicas, instituciones financieras o auxiliares financieros, incluidos los de las ventanillas de recaudación que se encuentran bajo la modalidad *In house* y otros, que la empresa Pública requiera incluir, para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con Secretarios Abogados Externos de Coactiva, para dirigir e impulsar la potestad coactiva de la CNT EP, los cuales se sujetarán a la normativa legal específica aplicable, así como al procedimiento y requisitos que para el efecto se determine.
- d) Los contratos, convenios, acuerdos, acuerdos marco y sus respectivas órdenes de servicios o similares, de naturaleza comercial, como son los de compraventa mercantil, compraventa con reserva de dominio, comisión mercantil, prenda mercantil, concesión, distribución, agencia, franquicia, suministro, arrendamiento mercantil, fideicomiso mercantil, factoring, joint venture, comercialización, distribución a través de canales de retail y tiempo aire masivos y corporativos, concesión mercantil o integración para uso comercial, compra de negocios en marcha o de establecimientos de comercio, reventa entre otros, las contrataciones con miras a la venta o reventa comercial o para su uso



en la producción o suministro de mercancía o servicios para la venta o reventa comercial, regulados por convenios internacionales, normativa en materia mercantil y/o comercial, leyes específicas que rigen sus actividades, por prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, según corresponda.

- e) Los contratos, convenios, acuerdos, acuerdos marco y sus respectivas órdenes de servicios o similares, de naturaleza civil, como son los de permuta, cesión de derechos, sociedad, mandato, comodato o préstamo de uso, anticresis, compra venta de bienes incorporeales e intangibles, entre otros, regulados por convenios internacionales y normativa en materia civil, según corresponda.
- f) Los contratos, convenios, acuerdos, acuerdos maestros o marco y sus respectivas órdenes de servicio o similares, necesarios para la explotación de servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales, como son: Roaming nacional e internacional, interconexión nacional e internacional, servicios de soporte de roaming nacional o internacional, servicios satelitales, servicios de telecomunicaciones internacionales, arrendamiento de redes, facilidades de infraestructura, acceso y uso compartido de infraestructura, provisión de capacidad, derecho de uso irreversible (IRU), arrendamiento de capacidad para transporte de datos, provisión de E1's, servicios portadores, instalación de sistemas submarinos de conectividad para transporte de datos, servicios de valor agregado, reventa, co-ubicación u otros que se generen en función del avance tecnológico, entre otros, regulados por convenios o acuerdos internacionales y normativa en materia de telecomunicaciones, así como leyes específicas que rigen sus actividades, por prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, según corresponda.
- g) Los contratos, convenios, acuerdos, acuerdos maestros o marco y sus respectivas órdenes de servicios o similares, necesarios para la explotación de servicios de Televisión, como son: retransmisión, transmisión, realización de contenido y contenido realizado, comercialización de espacios, producción de programas, series, películas, documentales, streaming y demás contenido audio visual, u otros que se generen en función del avance tecnológico o comercial, entre otros, regulados por convenios internacionales así como leyes específicas que rigen sus actividades, por prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, según corresponda.
- h) Los actos o contratos de naturaleza societaria, como son: constitución de compañías, aumentos de capital, reforma de estatutos, liquidaciones, absorciones, escisiones, y otros similares, los cuales se encuentran regulados por la normativa legal en materia societaria.
- i) Otros actos, contratos, convenios o acuerdos de naturaleza especial entre los cuales constan: acuerdos transaccionales, convenios interinstitucionales y acuerdos de cooperación, convenio de confidencialidad o no divulgación, actas de liquidación, cartas de intención, memorandos de entendimiento, membresías, cartas de acuerdo, acuerdos de afiliación y otros de naturaleza similar, que son regulados por la normativa legal aplicable a cada caso.
- j) Las contrataciones para la adquisición de bienes que se realicen en el extranjero o la prestación de servicios que se provean en otros países, los que se sometan a normas legales internacionales, o a prácticas internacionales o modelos de negocio de aplicación internacional, como por ejemplo el caso de las importaciones directas y demás formas de contratación acordes a lo estipulado en este párrafo.



- k) Los mecanismos asociativos amparados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- l) Los contratos, convenios, acuerdos, acuerdos marco y sus respectivas órdenes de servicios o similares, que se rijan por leyes especiales o respondan a formatos regulados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguense la Resolución No. GGE-0043-CNTEP-2021, de 08 de septiembre de 2021; y, sus reformas, así como, cualquier disposición interna o norma de igual o menor jerarquía que se opusiere a lo previsto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. - Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 30 de marzo de 2022.

Mgs. Ralph Suástegui Brborich
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CNT EP